



Expediente: PAOT-2021-4341-SPA-3400
y acumulados PAOT-2021-4342-SPA-3401
PAOT-2021-4363-SPA-3418
PAOT-2021-4379-SPA-3431
PAOT-2021-4393-SPA-3443

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19195

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4341-SPA-3400 y acumulados PAOT-2021-4342-SPA-3401, PAOT-2021-4363-SPA-3418, PAOT-2021-4379-SPA-3431, PAOT-2021-4393-SPA-3443** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cinco denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *Derribó de entre 13 y 16 árboles jóvenes en buen estado en la esquina (...) [ubicación de los hechos: Playa Encantada esquina Playa Caleta, número 105, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco] (...);*
2. (...) *Tala de 13 árboles jóvenes y sin plaga por parte de la alcaldía afuera de un terreno baldío [ubicación de los hechos: Playa Encantada esquina Playa Caleta, número 105, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco, como referencia a una cuadra de Eje Andrés Molina Enríquez] (...);*
3. (...) *Poda indiscriminada a las 6:00 a.m del día de hoy 31 de agosto 2021, de "13 árboles jóvenes" 6 sobre la Calle Playa Encantada frente al número 105 y 7 en Playa Caleta sin número [ubicación de los hechos: Playa Encantada, número 105, esquina Playa Caleta, número 105, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco] (...);*
4. (...) *Se talaron 13 árboles de la vía pública [ubicación de los hechos: Playa Caleta, número 105, esquina Playa Encantada, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco] (...);*
5. (...) *Hoy por la mañana podaron 13 árboles de la banqueta del predio de Playa Encantada 105, esq. Playa Caleta. Col Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco (...) hechos tienen lugar [Playa Caleta, número 105, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco] (...).*



Expediente: PAOT-2021-4341-SPA-3400
y acumulados PAOT-2021-4342-SPA-3401

PAOT-2021-4363-SPA-3418

PAOT-2021-4379-SPA-3431

PAOT-2021-4393-SPA-3443

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19195 -2023

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo y poda de arbolado ubicado en Playa Caleta, número 105, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en la plataforma *Google Street View*, observando que en el año 2017, sobre la banqueta del inmueble anteriormente señalado, se encontraban 13 sujetos arbóreos, siendo 4 de la especie *Cipressus sempervirens* y 9 de la especie *Ficus macrocarpa*; no obstante, en una imagen correspondiente al mes de agosto del año 2022, dichos árboles ya no se encontraban en el domicilio.



Expediente: PAOT-2021-4341-SPA-3400
y acumulados PAOT-2021-4342-SPA-3401
PAOT-2021-4363-SPA-3418
PAOT-2021-4379-SPA-3431
PAOT-2021-4393-SPA-3443

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19195 -2023

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco informar si había emitido dictamen y/o autorización para el derribo de los árboles anteriormente señalados, que se localizaban en Playa Caleta, número 105, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, en esa demarcación territorial.

Al respecto, mediante el oficio AIZT-DGSU-757/2023, la referida Dirección General, hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

“...

Sobre el particular, adjunto copia simple del Memorándum AIZT/UDE/253/2021, de fecha 30 de agosto del 2021, mediante el cual se envía la autorización de Derribo por Obra, previa restitución de 104 árboles, de igual manera se envía copia simple del Vale No. 31 que ampara la entrega de los individuos arbóreos determinados en el memorándum de referencia.

No omito mencionar, que este arbolado descrito fue entregado en el Vivero de la Alcaldía y este fue distribuido en los distintos espacios públicos de Iztacalco”.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de 13 sujetos arbóreos que se localizaban en el inmueble ubicado en Playa Caleta, número 105, colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informó que había emitido autorización para el derribo de dichos árboles, así como que la restitución fue de 104 individuos arbóreos, mismos que fueron entregados en el Vivero de dicha Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2021-4341-SPA-3400

y acumulados PAOT-2021-4342-SPA-3401

PAOT-2021-4363-SPA-3418

PAOT-2021-4379-SPA-3431

PAOT-2021-4393-SPA-3443

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19195 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

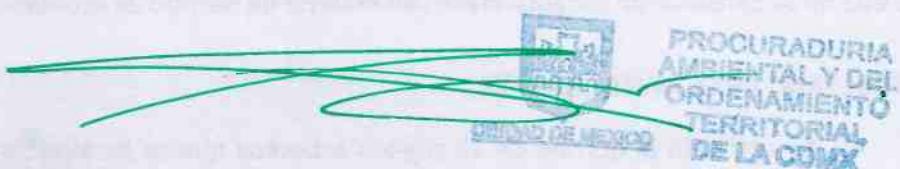
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS